

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 Junio 1910)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUSCRIPCIÓN abierta con destino á los damnificados por las tormentas de Junio de 1910.

(Continuación)

	Pesetas.
Suma anterior.....	23.974'17
Colecta hecha por el Párroco de Bárboles.....	28
Ayuntamiento de Utebo.....	25
Colecta entre el vecindario de id....	110'55
Producto de una función teatral dada por varios jóvenes del barrio de Monzalbarba .....	46'80
Ayuntamiento de Remolinos.....	25
Pueblo de Bárboles.....	72'30
Ayuntamiento de Alagón.....	50
Suma y sigue.....	24.331'82

Zaragoza 24 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por D. José Urrutia, Médico militar y D. Justo Gavaldá, Médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en súplica de que sea derogada la Real orden de 18 de Mayo último, por la que se resolvió con carácter general que los honorarios que devenguen los Médicos civiles por los reconocimientos facultativos de los mozos pertenecientes á otras provincias, acogidos á los beneficios de la Real orden de 17 de Junio de 1905, se abonen de los fondos de la provincia del alistamiento de los interesados, con arreglo al párrafo 4.º del artículo 129 de la ley de Reclutamiento.

Resultando que los solicitantes pretenden se establezca por otra disposición que dichos honorarios se satisfagan directamente por los mozos en el acto de su reconocimiento ante las Comisiones mixtas, y fundan tal deseo consignando que en la indicada Real orden de 18 de Mayo próximo pasado no se menciona el Médico militar de la Comisión, el que por Real orden de 13 de Abril de 1899 tiene derecho á percibir 2'50 pesetas por cada reconocimiento que haga á petición de los interesados; que será más que probable que no se cobren la mayoría de ellos, citando en apoyo de esta opinión el hecho de que por el Presidente de la Corporación á que pertenece se le tiene manifestado á uno de los

solicitantes que sólo abonaría los honorarios de tantos reconocimientos de mozos de cualquiera de las provincias como mozos de las de Madrid se hubieran reconocido en cada una de ellas; y que era costumbre establecida que por ser los repetidos reconocimientos á petición propia, abonasen cinco pesetas los reclutas, padres y hermanos que los solicitaban:

Resultando que el párrafo 4.º del artículo 129 de la Ley citada previene que el Médico civil de la Comisión mixta percibirá de los fondos provinciales 2,50 pesetas por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, que lo abonará en este caso la parte interesada que lo solicite, si no fuere notoriamente pobre:

Resultando que la Real orden de 17 de Junio de 1905 dispuso con carácter general que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados, puedan ser reconocidos á solicitud propia ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia:

Resultando que por la Real orden de 18 de Mayo del corriente año se establece que los honorarios que devenguen los Médicos civiles de las Comisiones mixtas por los repetidos reconocimientos, se satisfagan de los fondos de la provincia del alistamiento de los interesados:

Considerando que previniendo la ley de Reclutamiento de modo claro y terminante que se han de pagar de los fondos provinciales precisamente los honorarios que devengue el Médico civil de la Comisión mixta por el reconocimiento á que están obligados los mozos de su provincia, el mismo procedimiento ha de aplicarse evidentemente á los mozos á que se contrae la Real orden de 17 de Junio de 1905, disposición que al autorizar el reconocimiento en provincia distinta á la del alistamiento, no lo hizo ni pudo hacerlo modificando la esencia del indicado párrafo 4.º del artículo 129 de la Ley, esto es, obligándoles al pago de un reconocimiento, que, por ser forzoso, no constituye un derecho del que puedan prescindir los interesados á voluntad, en virtud de lo que ha de sobreentenderse que, no obstante el cambio de provincia, no varía en modo alguno el carácter del servicio, ni el concepto de los fondos con que ha de atenderse:

Considerando que el facultativo civil de la Comisión mixta no tiene derecho á que le abone el importe de sus honorarios el mozo que reconozca, en ningún caso, puesto que estos reconocimientos en la provincia del alistamiento los mozos no necesitan pedirlos, y sólo pueden ser á petición propia los de cualquiera otra persona, únicos que el indicado artículo 129 previene que abonará la parte interesada que los solicite, si no fuese notoriamente pobre, sin que, por tanto, deba entenderse que el hecho natural de tener que expresar los reclutas cuándo desean acogerse á la autorización de la Real orden de 17 de Junio de 1905, para poder ser reconocidos ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, envuelve los susodichos efectos de la solicitud voluntaria, que, según queda sentado,

sólo ha de relacionarse con quienes no sean mozos.

Considerando que ninguna costumbre establecida en contrario puede ser tenida en cuenta para declarar que los mozos deben abonar los repetidos honorarios, puesto que no existe precepto legal que la autorice, y tal declaración implicaría incluso el fundamento de exacción indebida:

Considerando que aunque el texto de la Real orden de 18 de Mayo de 1910 es suficiente para que sin excusas ni pretextos se abone á los Médicos civiles de las Comisiones mixtas el importe de todos los honorarios á que tengan derecho por los reconocimientos de mozos de cualquier provincia sin limitación y dificultades de ningún género, es conveniente precisar de un modo general que, para evitar perjuicios y entorpecimientos, las Corporaciones provinciales anticiparán á sus Médicos civiles el importe de los reconocimientos de mozos de otras provincias que realicen, pasando el correspondiente cargo á la de la provincia que deba satisfacerle, á fin de obtener su reintegro, toda vez que si bien ésta de Madrid siempre será la que resulte acreedora, y teniendo que dedicar mayores cantidades para estos anticipos, también es cierto que ello es signo evidente de ventajas en otros órdenes, las cuales compensan á la provincia la obligación relativamente sin importancia, de adelantar las susodichas cantidades reintegrables:

Considerando que, por lo que respecta á los Médicos militares de las Comisiones mixtas, este Ministerio estima aplicable la Real orden de 26 de Mayo 1900 (*Gaceta* de 11 de Junio); mas entiende que la jurisdicción de Guerra es la llamada á determinar si, con sujeción á los derechos que se hayan podido otorgar á los mismos, se está en el caso de que sigan percibiendo de los mozos de que queda hecho mérito los honorarios indicados, ó, por el contrario, no deben percibirlos por tratarse de un servicio general en el que recíprocamente se corresponden todas las provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, declarar firme y subsistente la Real orden de este Ministerio de 18 de Mayo de 1910 y disponer, con carácter general y como ampliación y aclaración á la misma, que de los fondos de cada provincia se abonen á los Médicos de la Comisión mixta, al mismo tiempo que los honorarios á que tienen derecho, según el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, los que correspondan á los reconocimientos que menciona la Real orden de 17 de Junio de 1905, éstos á títulos de anticipo, que deberá ser reintegrado en forma oportuna por la provincia del alistamiento de cada mozo, y que se traslade la presente resolución al Ministerio de la Guerra para lo que proceda acerca del particular respecto de los expresados Médicos militares.

De Real orden lo comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1910.

—F. Latorre.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

(Gaceta 22 Junio 1910).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el demente José Garreta Arias, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho individuo, y caso de ser habido, dispongan su conducción al expresado establecimiento con las convenientes precauciones.

Zaragoza 24 de Junio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

*Señas de referencia.*

De veinte años de edad, estatura regular, color pálido; usa boina azul, traje de dril oscuro y alpargatas; le dan ataques epilépticos: es natural de Binéfar (Huesca).

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

«CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigieron á este Ministerio en 4 de Abril último los albaceas nombrados por D. Antonio San Germán, residentes en Barcelona, manifestando que dicho señor ordenó en su testamento varios legados y que el sobrante de su herencia se invirtiese en socorrer, entre otras personas, á los soldados y clases de tropas repatriados de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de Africa de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos, encargando el reparto del referido socorro á la prudente discreción de los citados albaceas; y que deseando éstos ser fieles cumplidores de las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares, sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remita á las oficinas de aquel albaceazgo, establecidas en la expresada ciudad, calle de Barbarrá, núm. 12, pral., relación de los que se hallen comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparto de la cantidad disponible al efecto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al Ejército y reúnan las expresadas condiciones, remitan á los Gobernadores militares de las provincias de sus residencias los documentos justificativos ó copias de los mismos, autorizados por las Alcaldías, á fin de acreditar sus derechos; dichos Gobernadores militares los cursarán á los Capitanes generales para que, después de comprobados, se formalice una relación de los citados individuos, expresándos-

se en ella la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuado esto se les devolverán los documentos, remitiéndose la mencionada relación al Capitan general de la cuarta región para que esta Autoridad disponga se entregue en las oficinas del expresado albaceazgo, al al objeto que se solicita. Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las regiones y distritos interesen de los Gobernadores civiles de las provincias correspondientes se inserte en los *Boletines Oficiales* de las mismas esta soberana disposición para su mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1910.—Aznar.—Señor»...

(Diario Oficial, núm. 132, de 21 Junio 1910).

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Nota-anuncio.

La Sociedad Gaudó y Sancho, de Caspe, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto, suscrito por el Ingeniero don José María Royo Villanova, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la Central de Caspe, de la Sociedad «Electra de Caspe», que tiene autorización por Real orden de 15 de Julio de 1905, termine en la fábrica de harinas del solicitante, donde ha de emplearse la fuerza en usos industriales.

La línea es de alta tensión, á 4.000 voltios y 50 períodos frecuentación, atravesando el camino de la estación y rurales, propiedades particulares (y entre ellas el molino harinero de González), acequias de riego y el cauce del río Guadalupe y la línea telegráfica del Estado, según se detalla en el proyecto.

También ha de establecerse una línea de teléfonos de servicio que partiendo del despacho de la fábrica en la calle Baja y atravesando calles, plazas y edificaciones, va á enlazar en propiedad de D. Ramón Barberán, á línea que ha de establecerse en los mismos postes de la conducción eléctrica.

Como derecho á la fuerza se presenta un contrato de arriendo ó alquiler de fuerza entre la Electra y el peticionario.

Para estas instalaciones se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos del dominio público y privado que se atraviesan, según relación.

A los efectos del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre 1904, se publica esta Nota-anuncio en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de treinta días, á contar de su fecha, puedan presentarse reclamaciones, á cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza 22 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis María Moreno.

## DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

**Aguas.**

D. Serapio Gurbindo, vecino de Badostáin, ha solicitado del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia la concesión de siete litros de agua por segundo derivados del manantial denominado Lami-iturri, en término de Aranguren, con destino al abastecimiento de una fuente pública en Badostáin.

Comprende el proyecto las obras siguientes:

- 1.<sup>a</sup> De una arqueta de toma en el manantial de planta cuadrada y dos metros de lado.
- 2.<sup>a</sup> De una tubería de conducción de cinco centímetros de diámetro, que comienza en el manantial y termina en la plaza de Badostáin; y
- 3.<sup>a</sup> De una fuente situada en este lugar.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Navarra.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á partir desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que los que se consideren perjudicados con la concesión presenten las reclamaciones que estimen convenientes en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza 20 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mendizabal.

## FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase, don José Goicoechea, Jefe del detall de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 2 del mes de Julio próximo, á las once, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 22 de Junio de 1910.—José Goicoechea.

\*\*\*

El Comisario de Guerra de primera clase, don José Goicoechea, Jefe del detall de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 2 del mes de Julio próximo, á las once y treinta, un concurso público para la venta de despojos que se produzcan en esta fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 22 de Junio de 1910.—José Goicoechea.

## SECCION SEXTA

**Embid de Ariza**

Confeccionado el registro fiscal de edificios y solares, se expone al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, que empezará á contarse desde esta fecha hasta el día 4 de Julio próximo.

Embid de Ariza 19 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pedro Gómez.

**Fayón**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para 1911, queda expuesto al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha.

Fayón 20 de Junio de 1910.—El Alcalde, Sebastián Llop.

**Manchones**

Habiendo desaparecido del domicilio conyugal la consorte Catalina García Vicén, de sesenta años, natural de Daroca y domiciliada con su marido en Manchones, hija de Pablo y Juana, llevándose las prendas que luego se dirán y cuyas demás señas se relacionan, se suplica la busca, captura y conducción á su domicilio, en caso de ser habida.

Manchones 21 de Junio de 1910.—P. O., el Alcalde, Policarpo Vicén.

*Señas y relación de efectos que lleva.*

Estatura regular; delgada, colorada, pelo negro, nariz aguileña; ojos negros,

Viste alpargata negra; media blanca; falda de percal á cuadros blancos y negros; delantal á rayas blancas y negras; jubón negro; pañuelo á los hombros, de lana negra y verdosa; y otro á la cabeza, de merino negro.

Efectos que llevó: dos talegas; seis ó más sábanas y otras ropas blancas de cama y de vestir, entre ellas zapatos de mujer; faldas de paño y otra negra; varios jubones negros; dos mantillas para asistir á los templos; una manta de lana, y un cobertor de cama á rayas azules y negras.

Desapareció al atardecer del día 20 del actual.

**Sos.**

Las liquidaciones del presupuesto de 1909 y presupuesto refundido de 1910, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra dichos documentos se presenten.

Sos 15 de Junio de 1910.—El Alcalde, Cristóbal Almarcegui.

**Talamantes.**

El expediente del recuento de ganadería de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1911, se halla de manifiesto, en la secretaría municipal, por término de cinco días. Asimismo y por el plazo de quince días estará de manifiesto en dicho local la liquidación de ingreso y pago de 1909 con sus relaciones de deudores y acreedores.

Talamantes 22 de Junio de 1910.—El Alcalde, Francisco Romanos.